



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2003-01820 de MARÍA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARÍA ETELINDA RUIZ GARCÍA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, informe proveniente del secuestre, mediante el cual indica que no hay dineros que reportar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00724 de YESID FERNANDO FUENTES CASTRO
contra ALIRIO CUELLAR LINARES

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de títulos proveniente del Banco Agrario de Colombia mediante el cual se evidencia la carencia de depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00815 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra GLORIA DEL SOCORRO BOLAÑOS CASTILLO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate obrante a folio 98 de esta encuadernación, se requiere a la libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2022), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

En igual sentido debe dar cumplimiento al inciso final del proveído de once (11) de agosto de 2020 F1 95 C2.

De otro lado, se ordena a los sujetos procesales que presenten las correspondientes actualizaciones de crédito tanto de la demanda principal como de la acumulada, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2008-01111 de LEASING POPULAR cesionario NÉSTOR ALEXANDER USECHE PÉREZ contra JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que no es responsabilidad de esta sede judicial la digitalización de los expedientes sino de la Oficina de Apoyo, en el mismo sentido se le aclara que los gastos que indica deberán ser debidamente soportados para la actualización de la liquidación de costas en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día 25 de julio del año 2022 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas SPQ-770, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTNjZjQwYmEtZDQwYi00MjY2LWI4MjYtYTlZDEyN2QzMTkw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

5. INGRESO A DILIGENCIAS El ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022 Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario
--

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2008-01111 de LEASING POPULAR cesionario NÉSTOR ALEXANDER USECHE PÉREZ contra JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se le hace un llamado de atención a la Oficina de Apoyo – área de remates a fin de que en lo sucesivo tomen los correctivos pertinentes, para evitar los inconvenientes que llevaron a la no realización de la diligencia programada en autos anteriores.

Así las cosas, se ordena la digitalización de las presentes diligencias y su cargue en el micrositio del juzgado en los términos correspondientes para garantizar la publicidad debida a los interesados en la presente subasta.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00228 de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. contra HERGIR LTDA y MARTHA LUCIA GOMEZ DE GIRALDO

Atendiendo a la solicitud vista a folio 261 de esta encuadernación, se le pone de presente al libelista la respuesta del Banco Agrario de Colombia vista a folio 257 en la cual indica que *“NO encontramos ningún depósito judicial”*

En el mismo sentido se le hace un llamado de atención, para que se abstenga de enviar en reiteradas ocasiones solicitudes similares, toda vez que con su actuar en vez de dar impulso al proceso, dilata y entorpece el desarrollo de las actuaciones judiciales a que hubiere lugar, además para que revise las respuestas y actuaciones del expediente en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01473 de CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL contra ERNESTO BELTRAN RAMIREZ, LUIS EURIEL CASTRO DURAN y JHON ALBERTO SANDOVAL BETANCOURTH

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01828 de ATILIA FANDIÑO DE CÁRDENAS contra RODRIGO MAHECHA GARAVITO y MILEXY CAVIEDES GUEVARA

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00663 de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ultimo cesionario RST ASOCIADOS S.A.S. acumulada JUAN TUNAROSA MOJICA contra HENRY ARBEY ACOSTA VITATA

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 85 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00189 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA CHOCITA II ETAPA P.H. contra ANTONIO ROCHA LEMUS y ELSA MYRIAM NORIEGA VALENCIA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el numeral tercero del proveído adiado del 24 de enero de 2022 (Fl. 380, C.1), en virtud del cual se puso de presente a la apoderada de la parte demandada que debe dar cumplimiento al Art. 461 de C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar o en su defecto deberá solicitar la terminación coadyuvada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que, de proceder con la actualización del crédito arrojaría una suma superior, causando grandes perjuicios a su representado, teniendo en cuenta que se ha realizado los abonos pertinentes a la obligación aquí perseguida.

Los demás argumentos esbozados en el escrito de recurso se dirigen contra actuaciones o solicitan cuestiones que no son objeto de pronunciamiento en el auto objetado.

Durante el término del traslado de la reposición la parte demandante indica que los abonos reconocidos expresamente en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución fueron tenidos en cuenta en el momento de realizar la liquidación aprobada, y que no es posible terminar el proceso toda vez que existe una demanda acumulada.

Al igual que su contraparte incluye argumentos que no fueron objeto de pronunciamiento del auto objeto de recurso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria de la providencia atacadas pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, toda vez el Art. 461 del CGP, indica *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Así la cosas, se recalca que, la aplicación de las presentes disposiciones obedece al mandato constitucional que reza **“Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley”**. Por tanto y, actuando como operador judicial, el Juez, dentro del trámite del proceso no puede cuestionar las disposiciones legales previstas, entonces, deberá aplicar la norma, cuando para el efecto se cumplan los

requisitos establecidos para tal fin, tal y como ocurrió en efecto para el presente asunto.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho en consecuencia, sin mayores disquisiciones por innecesarias habrá de mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

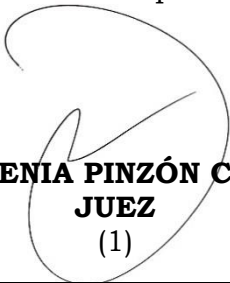
PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 24 de enero de 2022 (Fl. 380, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada subsidiaria por tratarse de un asunto de mínima cuantía y consecuentemente con ello, de única instancia.

TERCERO.- ORDENAR a los sujetos procesales realizar la respectiva ACTUALIZACIÓN de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, aplicando los abonos realizados a la obligación.

CUARTO.- Se le hace un **fuerte llamado de atención** al apoderado de la propiedad demandante, para que para que se dirija con respeto en los escritos dirigidos a este despacho, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

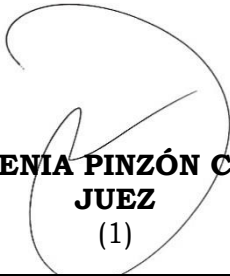
Referencia: Ejecutivo No 2011-00583 de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA y JORGE PARDO ALBARRACÍN

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 95 y 125) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Se pone de presente que el memorial obrante a folios 126 a 148, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene se pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

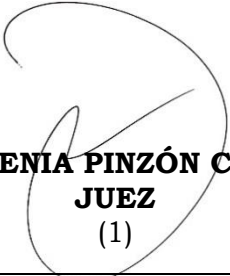
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00448 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CARLOS ALFONSO ARIAS CANTOS

Atendiendo a la solicitud que antecede se le pone de presente al libelista que el oficio solicitado fue elaborado el 3 de marzo de 2021 y enviado vía correo electrónico al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, el 12 de marzo de 2021. folios 89 y 92 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

Por economía procesal, por secretaria oficiase al precitado juzgado para que informe el tramite dado al Oficio N°O-0321-3511 de 3 de marzo de 2021. Adjúntese copia de los folios 89 y 92 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



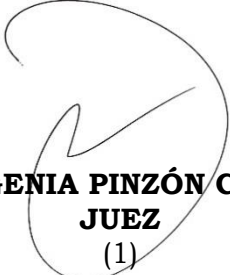
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1048 de JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS contra JUAN CARLOS GALVIS CANDIA.

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le indica nuevamente al memorialista que solo debe otorgar poder a una sola persona, toda vez que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: **“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”**.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00680 de FONDO DE EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES DE INTELIGENCIA Y LA SEGURIDAD (FOEMISEG) contra JUAN CARLOS MURILLO ORTIZ, JOSÉ MAURICIO BERMEO NAVARRO y LEONEL CAPERA GUARNIZO

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40284861, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe y fije los gastos provisionales del secuestro.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

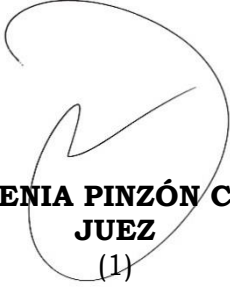
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00835 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra FABIÁN DE JESÚS VARGAS YEPES

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 54 a 64 de esta encuadernación, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01327 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JORGE FERNANDO LAMPREA MEDINA

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 66 a 76 de esta encuadernación, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01457 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL PARAISO P.H. contra MARTHA PATRICIA SAMACA MANRIQUE y JUAN CARLOS VELOZA MONROY

En atención al memorial obrante a folio 65 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ASECOE S.A.S.** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A su vez, teniendo en cuenta el memorial visto a folio 64, el despacho reconoce personería a **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES** como apoderado judicial de **ASECOE S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Referencia: Ejecutivo No 2016-00298 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA APOSENTOS
ETAPAS I, II, III, IV P.H. contra GRUPO INVERSOR ROCA S.A.S.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el numeral tercero del proveído adiado del 10 de mayo de 2021 (Fl. 32, C.3), en virtud del cual se rechaza de plano la demanda acumulada aportada al presente asunto por falta de competencia en atención a que la cuantía de las pretensiones excede los 150 SMLMV.

ANTECEDENTES

La recurrente no indica en el escrito del recurso razones que demuestren el error en dicho auto, sino por el contrario solicita pronunciamiento sobre el memorial radicado el 8 de abril de 2021 (Fl.85 C.1) en el cual pretende se requiera al secuestre a fin de que rinda cuentas del trabajo encomendado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

No se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria de la providencia atacadas pues no se dieron razones para demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho en consecuencia, sin mayores disquisiciones por innecesarias habrá de mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 10 de mayo de 2021 (Fl. 32, C.3), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Respecto al memorial en el que solicita se requiera al secuestre, se le pone de presente a la interesada, el informe vistos a folios 87 C.2

TERCERO.- Secretaria proceda a enviar las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito para el conocimiento de la demanda promovida por el Centro Comercial y Empresarial San Victorino S.A.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00320 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ultimo cesionario JULY MILEIDY CAMACHO YAYA contra JACKELINE CÁRDENAS CHICA

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, caución aportada al expediente por el extremo ejecutante en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, se decreta el secuestro del vehículo de placas HDL-933, de propiedad de la demandada JACKELINE CÁRDENAS CHICA el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 102 N° 17 A – 77 BARRIO CENTRO FONTIBÓN en la ciudad de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se comisiona se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quienes se librárá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

La parte demandante, deberá prestar la colaboración necesaria para poder efectuar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00332 de MÓNICA LIZETH DELGADO CASTAÑEDA
contra JORGE MARIO RODRÍGUEZ

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 68 a 84, C.2) córrase traslado
por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se
ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

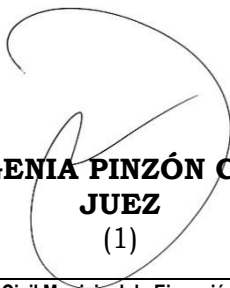
Referencia: Ejecutivo No 2016-00335 de ALIANZA COOPERATIVA DE SERVICIOS LA COOPERATIVA - ALICOOP cesionario INVERSORA DE COLOMBIA S.A.S. – INVERSOLSAS contra JOSÉ LEONARDO ORTIZ VALDERRAMA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, soporte de conversión de dineros emitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Corolario de lo allí expuesto, se reitera la orden de pago proferida en auto adiado del 6 de marzo de 2019.

Se insta a las partes allegar la liquidación de crédito actualizada dentro del proceso conforme lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01014 de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SUPERMANZANA 2 MANZANA 2 ETAPA 4 P.H. contra ERIKA MARCELA RUBIANO SANDOVAL

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Banco Agrario donde indican los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Una vez obre respuesta a la solicitud de conversión realizada al Juzgado 63 Civil Municipal se decidirá sobre la entrega de dineros solicitada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01172 de FUNDACIÓN CONFIAR cesionario SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO contra ROSA INÉS CADAVID

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado ROSA INÉS CADAVID, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos CORPBANCA, BANCAMIA y PICHINCHA.

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, en razón a que en los demás entes solicitados ya se encuentra decretada medida cautelar (Fl. 12, C.2).

Se limita la medida a la suma de Quince Millones de pesos M/cte. (\$15.000.000).

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01258 de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra LINA PAOLA NARVÁEZ COVELLI y LUIS ÁNGEL ORTIZ GALLEGO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00006 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
contra DOMINGO JOSÉ ARGEL MARTÍNEZ

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede,
se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de
conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00034 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
contra MARY LUZ CEPEDA MOSQUERA

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 124, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00238 de CARLOS ALBERTO QUIÑONES AMBROSIO contra SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR, JOSÉ EMERARDO SALAZAR ESTACIO y ALBA ESTACIO DE SALAZAR

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. DC-0721-269, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00467 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra CARMEN JULIA BONILLA MEDINA

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 51 a 61 de esta encuadernación, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00688 de BANCOLOMBIA S.A. contra FÉLIX GÁMEZ VERA ARQUITECTO S.A.S. y FÉLIX FRANCISCO GÁMEZ VERA

En atención a la solicitud obrante a folio 99, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00759 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DOMINGA BRAND RIVAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01181 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARÍA EUGENIA PRADA MORA y JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01185 de FUNDACIÓN CONFIAR cesionario SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO contra ANA GLORIA CEPEDA ALZA

En atención al memorial obrante a folio 90 de esta encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que indique a quién pretende otorgarle poder, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01425 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NÉSTOR ARLEY MAECHA

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 49 a 79 de esta encuadernación, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA, por el extremo ejecutante.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada acredítese la vigencia de la escritura N°11186 de 21 de junio de 2018

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01569 de BANCO FINANDINA S.A. contra JOHN FREDY BEDOYA ROMERO

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 133 de esta encuadernación, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que el demandado JOHN FREDY BEDOYA ROMERO, posea en cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco NEQUI, A LA MANO y DAVIPLATA.

Se limita la medida a la suma de Veinte Millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

De otro lado, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la correspondiente actualización de crédito, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00035 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DORIS ROMELIA ROMERO

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 75 a 106 de esta encuadernación, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



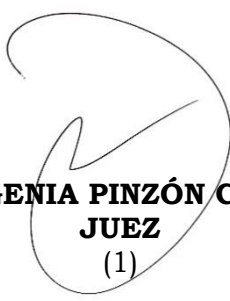
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00072 de COOPERATIVA MULTIACTIVA
COSOLUCIONES contra GLORIA NANCY OSPINA LONDOÑO

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 65 Civil Municipal, para que se sirvan informal el trámite dado a los Oficios N° O-1221-949 y N° O-1221-950 del 7 de diciembre de 2021 y enviados vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2021. Para mejor ilustración envíese copia de los folios 159, 160, 162 y 163 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00129 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JUAN PABLO JARAMILLO CANO

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 37 a 47 de esta encuadernación, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00248 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra CARLOS ARTURO RENGIFO MÉNDEZ

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 44 a 54 de esta encuadernación, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00270 de OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA
contra JESÚS ELÍAS MORENO TRIANA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, donde informan el fracaso de la negociación de pasivos y el traslado del expediente para dar cumplimiento al Art 563 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00426 de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ABELARDO RODRÍGUEZ DE DIOS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00443 de ZAGA DE COLOMBIA S.A.S. contra VÍCTOR FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del pagador de la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

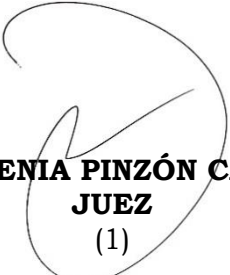
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00445 de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL E.C. contra BEATRIZ CASTELLANOS NIÑO

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, para que informe si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúe la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúe el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez acreditado lo anterior, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL E.C., los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00467 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra ENRIQUE GONZÁLEZ BALLÉN y SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ CAMARGO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 91 de esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00476 de AVALES Y CREDITOS S.A. -
AVACREDITOS contra JUAN CARLOS TORO OLMOS

Atendiendo a la solicitud que antecede se niega la sustitución pretendida toda vez que Robert Hernández Collazos no actúa en calidad de apoderado sino de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00476 de AVALES Y CREDITOS S.A. -
AVACREDITOS contra JUAN CARLOS TORO OLMOS

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No.
3571 de fecha 25 de julio de 2019, sin diligenciar.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00583 de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS SAN DIEGO LTDA - COOPSANDIEGO contra RICHARD SNEIDER MORALES QUIMBAYO

En atención a la solicitud de terminación incoada por la pasiva, se pone de presente al interesado, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

Por economía procesal, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00651 de FINANCIERA JURISCOOP S.A. cesionario SERVICES & CONSULTING S.A.S. contra LIGIA CUBILLOS DE CUBILLOS

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01056 de CAJA COORPORATIVA CREDICOOP
contra LUIS ALBERTO MARTÍNEZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos
procesales para los fines legales pertinentes, informe secretarial que precede.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01130 de VEHYCREDITOS S.A.S. contra ALEXANDRA CARDOZO ACUÑA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 85 de esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01215 de ESPYN ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS LTDA contra SANDRA ELVIRA CAMACHO SANDOVAL

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 44 de esta encuadernación, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que la demandada SANDRA ELVIRA CAMACHO SANDOVAL, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cien Millones de pesos M/cte. (\$100.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00181 de FINANZAUTO S.A. contra MAICOLL DAVIS NAVARRO BARCELO y GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente al peticionario que revisado el plenario no se evidencia dación alguna radicada y mucho menos anotación de elaboración de despacho comisorio. En consecuencia, debe allegar sus solicitudes a esta sede judicial en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00375 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra RAFAEL ANDRÉS MORE JARAMILLO

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase a TRASUNION COLOMBIA – CIFIN, a fin de que informe con destino a las presentes diligencias el trámite dado al oficio N°O-1021-4981 de 22 de octubre de 2021 enviado vía correo electrónico el 4 de noviembre 2021. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 35 y 37 C.2.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00634 de PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ contra CARLOS MAURICIO

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 77 a 80 C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De otro lado, atendiendo a la documental aportada por la apoderada de la parte demandante, por secretaria requiérase el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple a fin de que se sirva remitir con destino a esta dependencia el Despacho Comisorio N° 30.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01608 de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY contra OLGA LILIANA BERMEO PIÑEROS

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado OLGA LILIANA BERMEO PIÑEROS, quien labora en la empresa CREAR ALIMENTOS C.F. S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$12.000.000.

De otro lado, las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01794 de GYJ FERRETERIAS S.A. contra JOSÉ DANIEL VANEGAS RUBIANO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

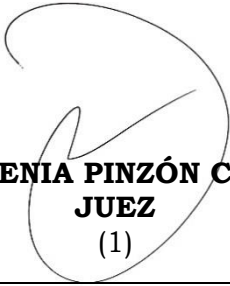
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02143 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra BRYAN ORLANDO HERRÁN CALLEJAS

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede, alléguese la documental que acredite la calidad de los intervinientes en el contrato de cesión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 012-2019-01166 de **COPROYECCION** contra **NIZA ISABEL NORIEGA MARTINEZ**

Por secretaría requiérase al Juzgado de Origen para que proceda a realizar la conversión de los títulos a favor del presente proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda a realizar entrega de los respectivos títulos como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 053-2019-00455 de **BANCO POPULAR S.A.** contra **OSCAR JAVIER VANEGAS**

Por el apoderado judicial de la parte actora, acredítese el recibido de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 060-2019-01545 de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **TERESA LOPEZ RUBIANO**.

Ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos realizados por la parte demandada.

Ahora bien, se requiere a las partes para que indiquen en que consiste el acuerdo conciliatorio realizado o, en su defecto proceda la parte actora a presentar la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 082-2018-00743 de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARIA CAMILA SPIR RIVERA**

Vista la solicitud que antecede y por ajustarse a derecho la misma, el Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, por secretaría oficiase a quien corresponda, en el evento de existir embargo de remanentes los mismos déjense a disposición de la autoridad que los solicitó

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento base de ejecución favor de la parte demandada y a su costa, déjense las constancias de rigor.

CUARTO. - De existir títulos a favor del presente proceso, los mismos entréguese a la parte demandada, secretaría proceda de conformidad.

QUINTO. - ARCHIVENSE las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 011-2017-01179 de **HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** contra **CLAUDIA MURILLO ANZOLA Y OTRO**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la manifestación elevada por el apoderado de la parte actora vista a folio 94.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022 Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

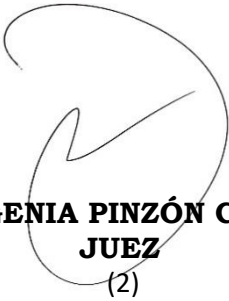
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 011-2017-01179 de **HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** contra **CLAUDIA MURILLO ANZOLA Y OTRO**

Por secretaría, requiérase a BANCO FINANDINA Y BANCO COMPARTIR para que indiquen el trámite dado al oficio No. O-0721-3598 de fecha 8 de julio de 2021.

A la misiva adjúntese copia del oficio antes mencionado y de su constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022 Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 054-2019-00969 de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** contra **GABRIEL LEON GALINDO**

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folio 85.

Por secretaría dese trámite a la solicitud presentad por la parte actora a folio 86.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 720-2014-00150 de **BANCO CITYBANK** contra **FLOR JANNETT PEREZ GARZON**

Vista la solicitud que antecede y por ajustarse a derecho la misma, el Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, por secretaría oficiase a quien corresponda, en el evento de existir embargo de remanentes los mismos déjense a disposición de la autoridad que los solicitó

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento base de ejecución favor de la parte demandada y a su costa, déjense las constancias de rigor.

CUARTO. - ORDENAR la entrega de títulos existentes constituidos en el presente asunto a favor de la parte demandada.

QUINTO. - ARCHIVENSE las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 062-2003-00277 de **BANCO DEL ESTADO** contra **HERNAN MUÑOZ HURTADO**

En atención a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora vista a folio 98, el Despacho lo requiere para que acredite el recibido a la parte actora de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, la misma póngase en conocimiento del demandante para lo que estime pertinente

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 009-2017-01306 de **LUIS JAIRO RESTREPO PELAEZ**
contra **NORHA CECILIA CORDOBA APARICIO**

En atención a lo manifestado por la parte actora, requiérase a la secretaria de tránsito correspondiente para que allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de cautela actualizado, háganse las advertencias de Ley por desacato a orden judicial.

De la misma manera requiérase a la SIJIN – SECCION AUTOMOTORES, para que indique el trámite dado al oficio No. 0897 de 09 de junio de 2021 enviado el día 05 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 015-2017-00141 de **ORJUELA Y CIA LTDA** contra **BARBARA INFANTE LESMES Y OTROS**

Oficiese al Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad para que proceda a realizar la devolución del despacho comisorio No. 203 sin diligenciar, a las presentes diligencias.

Una vez observado lo anterior, se decidirá sobre la elaboración del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022 Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 041-2009-00318 de **FONTEBO** contra **GUSTAVO LIZ FLOREZ**

Vista la solicitud que precede, el Despacho decreta el embargo de los dineros que posea el demandado GUSTAVO LIZ FLOREZ a cualquier título en los bancos descritos en la solicitud que precede.

Oficiese a las entidades mencionadas limitándose la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 30 de julio de 2021

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003022 2017 00841 00

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: ANDRES FELIPE AGREDO Y OTRO

La documental obrante a folios 98 y siguientes, a disposición de las partes.

Se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a in que indiquen las razones por las cuales no se dio cumplimiento estricto a la orden contenida en auto de fecha 25 de febrero de 2022, comunicada mediante oficio OOECM-0222KRH-8656 del 4 de marzo de 2022. Se conmina para que se dé cumplimiento inmediato al auto en mención, poniendo de presente las sanciones en las que puede incurrir por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003023 2019 00592 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARTHA LUIVIA QUITIAN

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 431-2022 de fecha 4 de febrero de 2022 (Fl. 153), proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$142.000.000.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003022 2017 01011 00

DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO RINCON VALBUENA

DEMANDADO: OLGA SANCHEZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por dación en pago, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 312 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: *Dar por terminado el presente proceso por dación en pago.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin condena en costas*

QUINTO *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003066 2019 00821 00

DEMANDANTE: FEINCOL LTDA

DEMANDADO: JAIME BALLESTEROS

No es posible atender la orden de remanentes que se informa mediante oficio 374 del 17 de febrero de 2022, providencia generada por el juzgado quinto de peñas causas y competencia múltiple de Neiva, toda vez que el proceso referenciado terminó mediante providencia del 8 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003021 2013 00816 00

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN MAZUREN 8 PH

DEMANDADO: MAURICIO ZUÑIGA RODRIGUEZ

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 112, C.3), toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003079 2017 01121 00

DEMANDANTE: HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JUAN CARLOS PEÑA

El Despacho conforme a documental que precede, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ (demandado), tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 25 de mayo de 2021.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014189016 2018 00748 00

DEMANDANTE: COLOMBIAN DE COMERCIO SA/ ALKOSTO SA

DEMANDADO: DORA LILIANA CUELLAR

Por ajustarse a derecho, por secretaría proceda a la elaboración de un nuevo despacho comisorio en los términos del auto de fecha 22 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003061 2018 00332 00

DEMANDANTE: COEMPOPULAR

DEMANDADO: RICARDO ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ

Por encontrarse ajustado a derecho, por secretaria dese trámite a la solicitud obrante a folio 48 del cuaderno de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el extremo demandante demandado obrante a folio 51 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

1. Levantar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas UHG-14D, en el proceso de la referencia.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003061 2018 00332 00

DEMANDANTE: COEMPOPULAR

DEMANDADO: RICARDO ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ

Previo a resolver aclarar el petente la solicitud obrante a folio 119.

Secretaría de cumplimiento estricto al auto de fecha 11 de febrero de 2022.

De la comunicación proveniente del Banco agrario de Colombia súrtase traslado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003033 2018 00070 00

DEMANDANTE: FREDY HERNANDO NUMPAQUE

DEMANDADO: ALVARO HERNANDO CONTRERAS

Atendiendo la solicitud obrante a folio 60 del cuaderno principal, se debe informar al solicitante que, dentro del plenario no existe acumulación de procesos, y que a la fecha se continua con el trámite de proceso, una vez se den los presupuestos se dará trámite la orden de remanentes. Ofíciase.

Secretaría reorganice el expediente y proceda a su refoiación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003033 2018 00070 00

DEMANDANTE: FREDY HERNANDO NUMPAQUE

DEMANDADO: ALVARO HERNANDO CONTRERAS

Ante la solicitud reiterada de conversión de títulos de depósito judicial, se le informa al petente que no es posible dar alcance a la misma pues el juzgado de origen no cuenta con títulos a convertir. Se le recuerda que existen dentro del plenario títulos de depósito judicial que no fueron retirados y cobrados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003042 2013 00409 00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ

DEMANDADO: GILBERTO PLAZAS LEON

Previo a resolver se requiere a la solicitante para que aporte la vigencia de la escritura pública 2496 de 30 de noviembre de 2011, misma donde se le otorga representación a la doctora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003006 2017 00940 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: JOSE DANIEL PASCAGASA RAMOS

Secretaría proceda a desglosar de forma inmediata, documental obrante a folios 64, C.1, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2017-00570 proveniente del Juzgado Cuarenta y uno Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003006 2017 00940 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: JOSE DANIEL PASCAGASA RAMOS

Por ajustarse a derecho, por secretaria ofíciase en los términos que requiere el petente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003062 2001 01383 00

DEMANDANTE: EDIFICIO CAVIPETROL

DEMANDADO: P.V.G. PUBLICIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN

El despacho descende a resolver el recurso de reposición propuesto contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022, mediante el cual se indicó que la competencia para levantar la medida cautelar que solita se encuentra en cabeza del juzgado 29 civil circuito de Bogotá.

Argumentó el recurrente que, en el juzgado 17 civil municipal de Bogotá se cursó proceso con el radicado 2001-754, el cual al terminarse ordenó levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes identificados con los folios de matrícula, 50C-335101, 50C-405905, 50C-405906 Y 50C-405936. Los mencionados inmuebles quedaron a disposición del juzgado 29 civil circuito de Bogotá.

En el mencionado juzgado (29 civil circuito de Bogotá), cursó y finalizó el proceso 2000-8852, en el juzgado Cuarto civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, donde se ordenó el levantamiento de medidas cautelares de las fueran objetos los inmuebles identificados con los folios 50C-355101, 50C-405905, 50C-405906 y 50C-405936, comunicando en debida forma al juzgado 62 civil municipal de Bogotá, el levantamiento de la medida cautelar y dejando a disposición por remanentes, dicho expediente, por ser competente pasó a la tutela del juzgado 6 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

Resalta el recurrente que los bienes objeto de cautela se encuentran bajo tutela de este despacho y que el proceso al cual corresponden, fue terminado y tiene orden de levantamiento de medida cautelar, pese a esto la oficina de instrumentos públicos de la zona, no hizo caso a levantamiento de medida.

Para concluir solicita la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes antes mencionados y se ordene a la oficina de registro de instrumentos públicos que acate el levantamiento de la medida.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la mismas total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Revisada la actuación que antecede, se encuentra que a decisión recurrida se encuentra ajustada a derecho, toda vez que este despacho no puede ordenar el levantamiento de la medida cautelar que persigue el recurrente, pues el bien identificado con el folio de matrícula 50C-405936, nunca fue dejado a disposición de este despacho, así las cosas debe el recurrente revisar las actuaciones adelantadas por los juzgados donde reposó la medida cautelar y tramitar allí su solicitud.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 22 de marzo de 2022, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA